



MINISTERIO DE HACIENDA  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
BOLIVIA

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 152/99

La Paz, 30 de agosto de 1999

REF. : RESOLUCION MINISTERIAL No 1031 DE  
9-8-99 QUE AUTORIZA LA EXPORTACION  
TEMPORAL DE ORO FISICO REFINADO EN  
UNA CANTIDAD DE 7.8 TONELADAS, PARA  
SU INVERSION EN EL EXTERIOR.

---

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento se remite la Resolución Ministerial No 1031 de 9-8-99 que autoriza la exportación temporal de oro físico refinado en una cantidad de 7.8 toneladas, para su inversión en el exterior del país.

ABV/ATC/rle



*Ampro Ballioian*  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
ADUANA NACIONAL



# COPIA LEGALIZADA

B.C.B.

REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Hacienda

10 11 12

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

10 AGO 1999 13 31  
09 AGO. 1999

SUBGERENCIA DE RESERVAS  
Y DEUDA EXTERNA

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Art.4º. de la Ley 1489, de 16 de Abril de 1993, define como Exportación Temporal de Mercancías o Servicios, todo acto por el cual estos son remitidos fuera del territorio para su eventual retorno a Bolivia, cumpliendo para ello con los requisitos y reglamentos.

Que la Ley del Banco Central de Bolivia de fecha 31 de Octubre de 1995, en sus artículos 16 y 17, faculta al Ente Emisor, la administración y manejo de las Reservas Internacionales de las que forma parte el oro físico.

Que las reservas internacionales son inembargables y no podrán ser objeto de medidas precautorias administrativas ni judiciales, así como tampoco podrán ser objeto de tributo o contribución estatal alguna.

Que de acuerdo a las políticas de inversión de las Reservas Internacionales establecidas por el Directorio del Banco Central de Bolivia, se invertirá el oro refinado que actualmente se encuentra en sus bóvedas, por ser un oro de Buena Entrega con un mínimo de pureza del 99.95%; en entidades financieras internacionales de reconocido prestigio internacional con residencia en Estados Unidos de Norteamérica, Europa y Canadá.

Que es política de gobierno, apoyar los mecanismos que favorezcan un adecuado manejo y control de las reservas internacionales, y en este sentido posibilitar la generación de mayores rendimientos e ingresos por las operaciones de inversión del oro.

## POR TANTO:

El Ministro de Hacienda, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 24855 de 22 de Septiembre de 1997 que reglamenta la Ley N° 1788 de Organización del Poder Ejecutivo.

## RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la exportación temporal de oro físico refinado por una cantidad de 7.8 toneladas, para su inversión en el exterior del país, en entidades financieras internacionales de primera línea, de acuerdo a un cronograma previamente establecido por el Banco Central de Bolivia.

SEGUNDO.- Por tratarse de operaciones especiales, se evitara el empleo de las declaraciones juradas de salida y retorno del oro refinado al país. Así mismo el Banco Central de Bolivia deberá tomar los recaudos necesarios de acuerdo a Ley en la firma de contratos y

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
D. CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

STID 1

N° 11601 de 11/98



REPUBLICA DE BOLIVIA  
*Ministerio de Hacienda*

documentos pertinentes para la negociación, seguridad, garantía y otros que signifiquen su traslado e inversión en el Exterior del país.

**TERCERO.-** El Servicio Nacional de Aduanas, de acuerdo a cronograma establecido, por el Banco Central de Bolivia, facilitara las operaciones referidas en los numerales precedentes, de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ORIGINAL FIRMADO POR:  
Lic. Alberto Machicao Barbero  
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS  
MINISTERIO DE HACIENDA

ORIGINAL FIRMADO POR:  
ING. HERBERT MÜLLER COSTAS  
MINISTRO DE HACIENDA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

09 AGO. 1999

Beatriz Thaine de Matos  
CORRESPONDENCIA  
MINISTERIO DE HACIENDA